



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00878-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la aclaración a la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora frente a una obligación y pago total en cuanto a otra, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A. en contra de Juan Carlos Noreña Torres en lo que respecta a las obligaciones contenidas en los pagarés N° 01589609120437 y 01585004543492.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A. en contra de Juan Carlos Noreña Torres en lo que respecta a la obligación contenida en el contrato de leasing N° 07459600482075.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros que pueda tener el demandado a su favor en la empresa o persona jurídica Partequipos Maquinaria S.A.S, o establecimiento de comercio denominados

Partequipos Maquinaria S.AS., Partequipos Maquinaria y Maquinaria Yumbo.

CUARTO: No se oficia a los Cajero Pagador de las entidades mencionadas en el numeral anterior, toda vez que a la fecha de expedición de este proveído, no obra constancia en el expediente, ni en el sistema de depósitos judiciales que, las medidas hayan sido perfeccionadas.

QUINTO: Ordenar el levantamiento del embargo de dineros depositadas y que se llegaren a depositar cuentas N° 081583 del Banco Itaú, 593301 de Bancoomeva y 255112 de Bancolombia.

SEXTO: No se oficia a las entidades mencionadas en el numeral anterior, toda vez que a la fecha de expedición de este proveído, no obra constancia en el expediente, ni en el sistema de depósitos judiciales que, las medidas hayan sido perfeccionadas.

SÉPTIMO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación contenida en los pagarés N° 01589609120437 y 01585004543492, fueron canceladas en su totalidad, haciendo entrega de las mismas al demandado, previo el pago del arancel judicial y sean allegadas las copias de los documentos a desglosar.

OCTAVO: Ordenar el desglose del contrato de leasing N° 07459600482075 con la constancia que la obligación continúa vigente, el cual será entregado a la parte actora, previo el pago del arancel judicial y sea allegada la copia del documento a desglosar, el cual será entregado a la parte demandante.

NOVENO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 034
fijados el **03 DE MARZO DE 2021**
LIG

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 01/03/2021

(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220190087800

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

